Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19- 0673

Entre los suscritos a saber: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA,** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, ratificada en el cargo mediante Decreto Nro. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, facultada para celebrar este tipo de contratos según decreto No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 "por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia de contratación", quien para efectos del presente contrato se denominará: EL **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** Y por otra parte, **NHORA ESTELLA RAMIREZ GALVIS**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29.463.935 de El Cairo - Valle, en su condición de representante legal de Hospital Santa Catalina ESE. con NIT Nro. 891900887-0 nombrada mediante Decreto No.059 del 01 de septiembre de 2020 y debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión del 30 del 01 de abril de 2021, quien para los efectos legales del presente convenio, se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Desempeño, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Igualmente, consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **2)** Que de conformidad con los artículos 44, 48. 49, 50 de la Constitución Política y el Literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud. **3)** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 6 en cuanto al principio de coordinación, establece; "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones*

con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **4).** Que Ley 715 de 2001 - Capítulo II artículo 43, en lo que refiere a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud preceptúa; "*Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema General de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1 De dirección del sector salud en el ámbito departamental. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental*" **5)** Que el Gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 5 las obligaciones del estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los Servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población. En esta misma norma superior, se establece el "*Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas*". (Artículo 24). El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servidos de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. **6)** Que el Gobierno Departamental a través de Ordenanza 539 del 05 de junio de 2020, por medio de la cual se adoptó el "Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2020 - 2023: "Valle invencible" y en su Artículo 68 - 50103. Programa: Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud, contempla el Subprograma: Gestión Administrativa y financiera, cuyo propósito es la asesoría y asistencia técnica para la gestión de planes de saneamiento fiscal y financiero a las Empresas Sociales del Estado, que incluye un "*Plan de fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios de salud implementado*". **7)** Que a su turno el artículo 108 de la Ley 489 de

1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, permite la celebración de convenios de desempeño en los siguientes términos: "La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio. "*Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en /os aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.*" **8)** Que el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, Prohíbe al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a IAS Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. El aparte tachado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 del 2001, volviéndose a pronunciar sobre este tópico la Corte Constitucional en Sentencia C-1027 de 2001, en la que precisó que: "Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reposar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexequibilidad de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., afts. 1o y 2"). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema

tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política." (Resaltados fuera de texto). **9)** Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 80, ordena al Ministerio de Salud y Protección Social la determinación y comunicación a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en atención a su situación financiera. **10)** Que, en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2509 del 29 de agosto de 2012, definió la metodología para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y efectuó la categorización del riesgo para la vigencia 2012 con información de corte al 31 de diciembre de 2011. Con esta resolución se categorizo en riesgo alto y medio un total de 14 ESES de baja, mediana y alta complejidad del Departamento y posteriormente la Resolución No. 1877 de mayo de 2013 categoriza un total de 24 ESE del Departamento del Valle en riesgo medio y alto y estableció que *"la ESE mantendrá su categoría de riesgo definido en la Resolución No. 2509 del 29 de Agosto de 2012 y en consecuencia deberían acogerse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*. **11)** Que para la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 se realiza la categorización de riesgo mediante Resoluciones 2184, 1755, 2249 y 1342 respectivamente. En cada nueva Resolución se va incrementando el número de ESE categorizadas en Riesgo lo cual ha sido analizado por el Gobierno Nacional quien reconoce fallas estructurales en el sistema que afectan a la Red Pública y Privada en todo el País. **12)** Que en la vigencia 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución No. 856 de 29 de mayo de 2020 *"por medio de la cual se suspenden términos administrativos y jurisdiccionales en sede administrativa como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19"*, donde en su artículo 6, suspende el plazo para la determinación del riesgo de las Empresas Sociales del Estado, por lo anterior, y a partir de la fecha de la Resolución, no se ha efectuado la categorización de Riesgo a las Empresas Sociales del Estado, del Territorio Colombiano. **13)** Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 07 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus – Covid – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. **14)** Que esta situación de calamidad pública, que se ha prolongado por más de 18 meses, ha generado una crisis que ha impactado negativamente las finanzas de los hospitales de

la red pública, hasta el punto de dejarlos sin liquidez para garantizar su operación en el último trimestre de la presente anualidad. **15)** Que el Hospital Santa Catalina Empresa Social del Estado de El Cairo al cierre de las vigencias 2021, según el informe de la Oficina de Control Interno, relaciona un total de pasivos Un mil trescientos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.362.668.764.oo), de los cuales trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos doce pesos ($ 384.832.412.oo) corresponden a obligaciones (pasivos exigibles) y el resto corresponden a obligaciones y beneficios a empleados y provisiones por litigios y demandas. **16)** Que la Administración Departamental al iniciar su periodo institucional 2020 - 2023, conocedora de las vulnerabilidades del sector salud ha realizado gestiones ante el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para buscar alternativas a la situación financiera de las Empresas Sociales del Estado y en reunión realizada el 28 de enero de 2017 concertó acciones con las Aseguradoras, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y los Prestadores (IPS) públicos (ESE) con el fin de fortalecer la Red Hospitalaria del Departamento, garantizar la contratación oportuna de servicios y facilitar el flujo de recursos. **17)** Que el representante legal de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo , mediante oficio, presentó solicitud de apalancamiento financiero con el propósito de atender el pago de pasivos a cargo de dicha institución, razón por la cual, y debido al desequilibrio financiero actual de la entidad, la institución no cuenta con recursos necesarios para cubrir los pasivos existentes que con corte a noviembre 03 de 2021 asciendan a la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.362.668.764)**, de los cuales en su totalidad corresponden a pasivos exigibles. **18)** Que esta solicitud se coadyuva con el informe de la Oficina de Control Interno en la cual hace referencia a la situación financiera de la ESE, la acumulación de pasivos y la imposibilidad su pago a través de ahorro corriente. **19)** Que la Gobernación del Valle - Secretaría Departamental de Salud, cuenta con recursos del proyecto contribución para el fortalecimiento institucional y de la red pública de Prestadores de Servicios de Salud en el Valle Del Cauca, que podrán ser destinados para suscribir convenios de desempeño con los hospitales conforme a lo contemplado en el artículo 108 de la ley 489 de 1998, ha decidido brindar apalancamiento financiero por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($254.000.000)**, para el pago de pasivos de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo. **20)** El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción del presente convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de pasivos existentes en la ESE. **21)** Que el presente Convenio estará

sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios. **22)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, EL PRESENTE CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTÁ DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE AL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO Y PROCURAR SU BUEN DESEMPEÑO, CON EL GIRO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL PAGO DE PASIVOS EXISTENTES EN LA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONAMIENTOS DEL CONVENIO OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1)** Fortalecer financieramente a la ESE. El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción de un convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de los pasivos existentes en la ESE. **2)** Pago de pasivos de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo. **3)** Fortalecer la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud. Contribuir a la prestación de servicios de salud a la población usuaria en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad. **CLAUSULA TERCERA PROGRAMAS DE ACCION: (ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TÉCNICOS). I. ORGANIZACIÓN:** En el marco del rol que desempeña la ESE en la Red Publica Hospitalaria del Departamento es necesario el diagnóstico realizado por el Área de Control Interno y las medidas propuestas, el Hospital debe: Contar con una estructura orgánica, mapa de procesos y planta de cargos. **II. FUNCIONAMIENTO:** Seguimiento a la prestación de los servicios de salud de baja complejidad para garantizar la operación de la ESE, para lo cual se requiere: Hacer seguimiento a las novedades de servicios que el Hospital presente ante el Registro Especial de Prestadores de Salud. Dar trámite a las peticiones y reclamos presentados con ocasión a la prestación de servicios de baja complejidad. **III. TÉCNICO:** Adopción de medidas de fortalecimiento de los ingresos y austeridad en el gasto para lo cual el Hospital debe: Reflejar en los estados financieros de la ESE, con el mejoramiento en los procesos de facturación y radicación de facturas. Reflejar en sus estados financieros el mejoramiento del recaudo durante la vigencia. Implementar medidas adoptadas por la ESE para implementar un proceso de austeridad en el gasto. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. –** 1. Certificar la cuenta de uso exclusivo de los recursos del presente convenio, quedando expresamente prohibida la unidad de caja con otros recursos del hospital. 2. Adicionar los recursos del convenio en los rubros presupuestales de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2021. 3. Presentar al Departamento las bases de giro con sus respectivos soportes de las

cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos reportados a través de oficio de fecha noviembre 02 de 2021. 4. Entregar informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño que incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados. 5. Certificar los pasivos al cierre de la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, Contador de la ESE y Revisor Fiscal (si aplica). **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**. 1. Desembolsar a la cuenta certificada por el Hospital el valor pactado en el presente convenio de desempeño de acuerdo con los periodos establecidos por las partes. 2. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de la ESE. 3. Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. 4. Revisar y avalar las bases de giro con sus respectivos soportes para autorización del pago al beneficiario final. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del convenio equivale a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE MCTE. ($254.000.000)**, como aporte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para la implementación de un plan departamental que permita a la red pública de prestación de servicios de salud el equilibrio financiero contribuyendo con el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los vallecaucanos, valor que se encuentra registrado en el Apropiación Presupuestal: 1-1003/1106/2-320005101423/3050103030030000/PI30-101423/1/1/01/10: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/CONT.PARA EL FORTAL/Gestión Adm y Financiera/REALIZAR ACOMPAÑAMIE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500007377 de fecha 04.06.2021. por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.536.029.496). **FORMA DE DESEMBOLSO.** La Gobernación del Valle transferirá el 100% de la suma pactada en este convenio a la cuenta certificada por la ESE, previa certificación de la apertura de la cuenta bancaria y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 1:** Los recursos que se aportan en el presente CONVENIO deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, lo cual significa que no pueden destinarse a otros fines. **PARÁGRAFO 2:** Al término del presente Convenio de Desempeño los recursos no ejecutados serán reintegrados por el HOSPITAL a la cuenta Maestra del Departamento. **PARÁGRAFO 3:** EL DEPARTAMENTO autorizará el pago al beneficiario final, previa presentación de la matriz de giro por el HOSPITAL, a la Secretaria de Salud Departamental, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO. –** El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

- Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo que persista. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN**: El Departamento – Secretaría de Salud efectuará la supervisión del convenio, a través de algún funcionario de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria Departamental de Salud o quien mediante oficio ésta designe la Secretaria de Salud Departamental, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del convenio. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: A) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. B) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados. C) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. D) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. E) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito. F) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista. **PARÁGRAFO 1:** Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **PARÁGRAFO 2:** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** - El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** – Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la

materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que éstas: a) tendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio. b) Que, en virtud de este convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las. Obligaciones que específicamente asume. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS-** Para el presente convenio, no habrá lugar a la exigencia de pólizas por la naturaleza del convenio, toda vez que se trata de un convenio de desempeño, el cual se celebra con la Entidad Publica descentralizada, del Orden Municipal. También se debe tener en cuenta que, por el tipo de convenio, se consideró que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que se tiene control sobre la destinación de los recursos financieros, los cuales se entregan para atender el pago de pasivos del HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO y asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la Entidad, en aspectos técnicos, de organización y funcionamiento de la ESE HOSPITAL SAN JORGE. Finalmente debe considerarse que la finalidad del presente convenio es mejorar la liquidez de la ESE HOSPITAL SAN JORGE y disminuir su déficit financiero, por lo cual, exigir la constitución de la póliza, resultaría demasiado oneroso para la entidad pública descentralizada y, por tanto, serio contrario al propósito del convenio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA -INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento-Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la ley, y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD.** El Hospital se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Hospital asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del presente Convenio **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Hospital deberá acreditar durante la ejecución del convenio que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales, situación ésta que será verificada por los Supervisores del convenio al momento de autorizar los pagos, en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan la materia, en especial el inciso 2, parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano

conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio: Los siguientes anexos: **I. a)** Acta de Inicio **b)** los estudios previos, los cuales aceptan conocer las partes. **Parágrafo**: Los demás anexos que soporten el presente convenio, serán entregados en la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen, adicionen o complementen el presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para solucionar las diferencias surgidas por cuenta de este convenio las partes acudirán a los mecanismos de conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Representante Legal del Hospital declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para suscribir convenios a nombre de la Entidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT**. EL HOSPITAL certifica al DEPARTAMENTO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL HOSPITAL se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL HOSPITAL algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos

en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL HOSPITAL pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO de igual forma, EL HOSPITAL declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL HOSPITAL se obliga expresamente a entregar AL DEPARTAMENTO, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con la suscripción de Acta de Inicio con el anexo de la oferta de servicios, previo cumplimiento del numeral anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este Convenio se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través de la plataforma SECOP II

Revisó: Jairo Raffan Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Engel Sandoval Granja – Abogada Contratista SSD